

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Enero último en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Enero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas noventa céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas.

Litro de vino, ventiuñ céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, ochenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Enero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expi-

de la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Gerardo Martínez.—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero próximo pasado en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Enero y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, venticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, cincuenta y nueve céntimos.

Seis kilogramos de paja, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Enero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expi-

de Palencia á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Gerardo Martínez.—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por el Señor Delegado de Hacienda se ha dictado con esta fecha contra los Ayuntamientos morosos en el pago del tercer trimestre por el impuesto de consumos, la providencia siguiente:

“Vista la presente relación de descubiertos, y considerando que ha transcurrido el plazo legal para verificar el ingreso en el Banco de España, declaro responsables á los Ayuntamientos deudores por las cantidades que han dejado de satisfacer oportunamente. Oficiese á los Alcaldes expresando los débitos y ordenándoles: Primero, que sin perder momento citen á sesión á fin de que la Corporación municipal acuerde que el pago tenga efecto en término de tercero día; Segundo, que á vuelta de correo den cuenta de haber hecho la citación y al día inmediato siguiente la den también de haberse celebrado la sesión y de su resultado; Y tercero, que cumplan todo lo demás que dispone el artículo 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888. Al propio tiempo se hará entender á los Señores Alcaldes, que si dentro de dicho plazo no tienen lugar los ingresos, expediré sin más demora el correspondiente apremio, debiendo el Comisionado comprobar si los descubiertos proceden de distracción de fondos ó de no haber sido cobrados de los primeros contribuyentes por incuria ú otro motivo, para que en vista de lo que resulte, proceder á

lo que haya lugar en otra vía, sin perjuicio de continuar hasta su terminación los procedimientos ejecutivos.”

Relación de los descubiertos por el impuesto de consumos, en que se hallan los Ayuntamientos que á continuación se expresan, correspondientes al tercer trimestre del año actual, á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Pts.	Cts.
Antigüedad.. . . .	28	43
Baltanás.. . . .	324	72
Barruelo de Santullán.. . . .	2712	57
Boadilla de Rioseco.. . . .	719	36
Brañosera.. . . .	976	88
Calzada de los Molinos.. . . .	228	94
Castrejón.. . . .	1073	09
Dueñas.. . . .	3594	38
Guardo.. . . .	221	45
Herrera de Río-Pisuerga.. . . .	389	20
Lantadilla.. . . .	132	82
Osorno.. . . .	337	45
Perazancas.. . . .	298	69
Pomar.. . . .	1620	7
Redondo.. . . .	892	71
Respenda de la Peña.. . . .	2701	18
San Martín y Perapertú.. . . .	37	38
Santa Cecilia del Alcor.. . . .	106	31
Tabanera de Valdavia.. . . .	49	09
Vega de Bur.. . . .	368	44
Villamuriel.. . . .	352	20
Villanueva de Abajo.. . . .	227	25
Villaviudas.. . . .	290	66

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á noticia de los referidos Ayuntamientos, haciéndoles saber, que por separado se les comunicará la anterior resolución, á fin de que se cumpla en todas sus partes cuanto en ella se dispone, y en caso de no verificarlo, se entenderá que el término de tres días que se fija para que tenga lugar el ingreso, empezará á contarse desde la fecha en que reciban este periódico oficial.

Palencia 15 de Febrero de 1889.  
—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Justo Ortega.

# MINISTERIO DE LA GUERRA. •

Consejo de Redenciones y Enganches Militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(Conclusión).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.</b>					
Gobierno civil de Madrid.—Inspección de Vigilancia.	Agente de segunda. . . . .	1.000	"	"	Las que determina el reglamento vigente del Cuerpo.
	Idem. . . . .	1.000	"	"	
	Idem. . . . .	1.000	"	"	
	Idem. . . . .	1.000	"	"	
	Idem. . . . .	1.000	"	"	
Ayuntamiento de Madrid.—Administraciones subalternas de consumos y fieltos. . . . .	Aspirante de segunda.. . . .	1.250	"	"	Conocimientos superiores á instrucción primaria, contabilidad, disposiciones vigentes para la administración y cobranza del impuesto de consumos.
	Idem. . . . .	1.250	"	"	
	Idem. . . . .	1.250	"	"	
Idem.—Alumbrado.. . . . .	Ordenanza de la Delegación	821'25	"	"	Conocimientos de instrucción primaria.
Idem.—Oficinas centrales. . . . .	Mozo de oficios. . . . .	995	"	"	Idem de ídem.
Idem.—Tenencia de la Alcaldía de la Inclusa.. . . .	Aspirante de segunda.. . . .	1.500	"	"	Conocimientos superiores á la instrucción primaria. Leyes Municipal y de Quintas.
Idem.—Policía urbana. . . . .	Guardia municipal de segunda. . . . .	995	"	"	Leer y escribir correctamente: no exceder de cuarenta años.—Tallamínima 1,676 metros.
	Idem. . . . .	995	"	"	
	Idem. . . . .	995	"	"	
	Idem. . . . .	995	"	"	
	Idem. . . . .	995	"	"	
	Idem. . . . .	995	"	"	
	Idem. . . . .	995	"	"	
	Idem. . . . .	995	"	"	
Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real). . . . .	Sereno.. . . . .	456'25	"	"	De veinticinco á cincuenta años é intachable moralidad y conducta.
	Cartero municipal. . . . .	90	"	"	
	Sepulturero. . . . .	110	"	"	
Idem de Argamasilla de Alba (Ciudad Real). . . . .	Secretario.. . . . .	950	"	"	Leer y escribir correctamente. No tener impedimento físico para el trabajo y buenos antecedentes.
Idem.—Secretaría. . . . .	Oficial. . . . .	750	"	"	Mayor de edad, gozar de los derechos civiles y políticos. Leer y escribir correctamente. Conocimientos de las leyes Municipal, Electoral, de Reclutamiento, de Consumos, de Contribuciones, Contabilidad Municipal. Teneduría de libros por partida doble aplicada á la Hacienda del Ayuntamiento, y formación de un expediente por cada uno de dichos ramos ante una Comisión del Municipio.
Idem de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).. . . .	Peón caminero. . . . .	547'50	"	"	Las mismas que el anterior, pero no necesita ser mayor de edad.
	Voz pública. . . . .	125	"	"	
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.</b>					
Ayuntamiento de Piña de Campos (Palencia).. . . .	Guarda municipal y del ganado mayor.. . . .	538	18 fanegas de trigo cobradas en Setiembre. . . . .	"	Mayor de veinticinco años. Haber desempeñado el cargo de Guarda municipal ó de ganado.—Ha de poner para la custodia de éste, por lo menos, un mozo de diez y seis años.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.</b>					
Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona. . . . .	Alguacil. . . . .	578	Participación de derechos. . . . .	"	"
Ayuntamiento de Cabos de Ampurda.. . . . .	Idem. . . . .	62'50	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	CONDICIONES ESPECIALES.
Escuela Normal de Maestros de Barcelona.-Secretaría.	Auxiliar. . . . .	500	"	"	Conocimientos de legislación de primera enseñanza.—Asistencia diaria de cinco horas.
Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona).	Secretario.. . . .	999	"	"	Mayor de edad, buena conducta moral y política, conocimientos de instrucción primaria, teneduría de libros, Contabilidad municipal, perfecto conocimiento de las leyes Municipal, Electoral, Reclutamiento, Consumos, Cédulas personales, é instrucción de un expediente por cada una de dichas leyes.
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.					
Escuela Normal Superior de Maestros de Cáceres.	Escribiente. . . . .	750	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.					
Comisión provincial de Lugo.	Escribiente. . . . .	750	"	"	Lectura, escritura, gramática castellana, aritmética y sistema de contabilidad por partida doble.
Ayuntamiento de Ribadeo.	Guardia municipal. . . . .	575	"	"	Conservar los trozos 1.º y 2.º de la primera sección de la carretera provincial de la estación férrea de Lugo á la feria de Castro.
Diputación provincial de Lugo.. . . .	Peón caminero. . . . .	547'50	"	"	
	Idem. . . . .	547'50	"	"	
	Idem. . . . .	547'50	"	"	
	Idem. . . . .	547'50	"	"	
Instituto de segunda enseñanza de la Coruña.	Portero.. . . .	750	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.					
Ayuntamiento de Ujijar (Granada).	Portero. . . . .	475	"	"	De veinte á cuarenta años; saber leer y escribir y contar con alguna perfección.
Instituto de segunda enseñanza de Almería.	Mozo de oficio. . . . .	750	"	"	
Dirección de Obras públicas provinciales de Almería.	Peón caminero. . . . .	638'75	"	"	Leer y escribir.
	Idem. . . . .	638'75	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.					
Diputación provincial de Valencia.	Peón caminero. . . . .	730	"	"	De mayor edad; leer y escribir correctamente y acreditar ante una Comisión del Ayuntamiento conocimientos de teneduría de libros, contabilidad municipal y de las leyes Municipal, Electoral y de Consumos, de Cédulas personales y de Descubiertos en favor de la Hacienda.
	Idem. . . . .	730	"	"	
Ayuntamiento de La Gineta (Albacete).—Secretaría.	Oficial primero. . . . .	999	"	"	
Diputación provincial de Valencia.—Oficinas del Hospital civil. . . . .	Portero.. . . .	750	"	"	
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.					
Canal de Isabel II.	Peón conservador. . . . .	825	"	"	La índole del trabajo exige robustez y fuerza, debiendo tener de veinte á treinta y cinco años, y saber leer y escribir.
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.					
Estación de Isaba.	Ordenanza de tercera. . . . .	600	"	"	Los solicitantes no deben exceder de cuarenta y cinco años de edad.
Idem de Bañolas.	Idem. . . . .	600	"	"	
Idem de Caravaca.	Idem. . . . .	600	"	"	
Idem de Villamayor de Santiago.	Idem. . . . .	600	"	"	
Idem de Bossot.	Idem. . . . .	600	"	"	
Idem de San Juan del Puerto.	Idem. . . . .	600	"	"	
Idem de Fuentesañco.	Idem. . . . .	600	"	"	
Idem de Vilches..	Idem. . . . .	600	"	"	
Idem de Esterrí..	Idem. . . . .	600	"	"	
Idem de Tiermas.	Idem. . . . .	600	"	"	

NOTA. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en el Consejo desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* hasta el 25 inclusive.  
Madrid 12 de Febrero de 1889.—El Brigadier Secretario, Manuel Giraldo.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las oficinas de este Establecimiento para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN: Pesetas Cts.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
716	Un reloj de plata. . . . .	4 "
316	Cuatro cubiertos de plata. . . . .	62 "
320	Un reloj de oro de ley. . . . .	55 "
844	Tres sortijas de oro, un par pendientes, tres botones, una caja de plata, un bolsillo y un cerillero. . . . .	78 "
381	Un reloj de plata. . . . .	7 "
<b>Ropas y muebles.</b>		
922	Una sábana, una enagua, un almohadón, un mantel, una servilleta y una toalla. . . . .	7 "
1973	Un manteo de algodón y una toalla. . . . .	8 "
297	Dos manteos de algodón blancos. . . . .	9 "
943	Un manto de seda negro. . . . .	6 "
953	Un retazo de paño pardo. . . . .	6 "
1041	Un pañuelo de merino negro y otro de seda. . . . .	22 "
1059	Un pañuelo de merino negro, una toca y una colcha de cuna. . . . .	9 "
1301	Un peso balanza, platos dorados y pesas hasta un kilo. . . . .	10 "
1107	Un armonium con pistones de nácar. . . . .	7 "
1173	Cuatro varas de paño negro y un pañuelo de merino. . . . .	18 "
1209	Una colcha de lana de colores. . . . .	7 "
1257	Una chaqueta de paño Astudillo y un pantalón. . . . .	10 "
1408	Una colcha blanca de algodón. . . . .	10 "
1001	Una chaqueta, dos abrigos, una falda, un retazo de lienzo y una toalla. . . . .	18 "
896	Dos sábanas y un mantel. . . . .	10 "
1273	Una manta de lana, listas encarnadas. . . . .	10 "
1277	Un manto de seda negro. . . . .	5 "
1311	Veinticinco hojas de suela marroquina, peso 150 kilos. . . . .	400 "
1385	Un colchón de lana para cama. . . . .	18 "
1328	Una manta de lana usada. . . . .	6 "
1358	Un devocionario y un pañuelo de seda. . . . .	18 "
1355	Tres cortes de pantalón de patén. . . . .	23 "
1360	Un pañuelo de punto, un manteo de ídem, una mantilla de muletón y una toalla. . . . .	8 "
1440	Una sábana, una camisa interior, una cubierta y una colcha de punto. . . . .	8 "
1475	Treinta y siete varas de pana negra. . . . .	34 "
1504	Una colcha de algodón blanca á crochet. . . . .	10 "
1686	Una manta de lana y una falda de merino. . . . .	11 "
1709	Tres camisas interiores, una chambra, una camisa y una mantilla. . . . .	7 "
513	Una caja de pinturas finas. . . . .	40 "
1788	Un colchón pequeño. . . . .	16 "
1817	Una falda de percal. . . . .	4 "
1834	Una colcha de lana encarnada. . . . .	10 "
1835	Treinta y cinco varas de veludillo negro. . . . .	34 "
1847	Unas guarniciones de cuero para coche con hebillas doradas. . . . .	34 "
514	Tres manteles y seis servilletas. . . . .	10 "
1852	Dos mantas de lana. . . . .	15 "
1892	Dos sábanas y una colcha. . . . .	8 "
1615	Un gabán de paño negro y un pañuelo de merino. . . . .	24 "
1917	Siete sábanas y seis almohadones. . . . .	32 "
1923	Una manta de lana y un manteo de estameña. . . . .	20 "
414	Una máquina de coser de pie y mano. . . . .	100 "
1986	Ciento una varas de muletón en tres piezas. . . . .	50 "
1994	Una sábana y tres camisas de mujer. . . . .	9 "
21	Una colcha de damasco amarilla y otra blanca de algodón. . . . .	30 "
55	Cinco sábanas, seis almohadones, tres toallas, dos manteles y una cortina. . . . .	26 "
98	Ocho sábanas en buen uso. . . . .	28 "
<b>Alhajas procedentes de otras subastas, tasadas con el 25 por 100 de rebaja.</b>		
	Un medallón de oro. . . . .	10 "
	Un collar de oro. . . . .	41 "
197	Una cadena de ídem. . . . .	30 "
	Un par de pendientes de ídem. . . . .	12 "
	Medio aderezo de oro con perlas y esmalte negro. . . . .	30 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas del Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 15 de Febrero de 1889.—El Director Gerente de turno, Ramiro Alvarez.

## Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Haca saber: Que el día 16 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta simultánea en esta Capital de partido y Juzgado municipal de Micieces de Ojeda de las fincas siguientes, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación.

Una casa en el casco de Micieces de Ojeda, calle de la Paciencia, sin número, compuesta de alto y bajo, con su corral, que mide una superficie de treinta y un metros de fachada, siete metros de cada lado lateral y veinte y tres por la espalda, teniendo el corral las mismas dimensiones; tasada en seiscientas pesetas.

Una corta de ganado lanar en referido pueblo y calle, sin número, que consta solo de piso bajo, mide una superficie de ocho metros de fachada, siete cada lado lateral y ocho de espalda, de siete metros y medio de largo y seis y medio de ancho; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un linar en término de Micieces y sitio del Santísimo, cabida de diez celemines de trigo, equivalentes á veinte y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas; tasado en doscientas pesetas.

Una tierra en término de dicho pueblo, á Pala Hierro, cabida de nueve celemines de trigo, equivalentes á veinte áreas diez y nueve centiáreas; tasada en veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Mata Redonda, cabida una fanega, equivalente á veinte y seis áreas noventa y seis centiáreas; tasada en quince pesetas.

Otra en igual término, á dollaman la Isilla, cabida de nueve celemines, equivalentes á veinte áreas diez y nueve centiáreas; tasada en veinte y cinco pesetas.

Un huerto en término de repetido Micieces, á dollaman la Presa, cabida de tres celemines, con su correspondiente arbolado de chopo y sauce, equivalentes á seis áreas setenta y tres centiáreas; tasado en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á dollaman Camino Barzosa, cabida de dos celemines, equivalentes á cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; tasada en treinta pesetas.

Otra tierra en igual término, á dollaman Prados Nuevos, cabida de dos celemines, equivalentes á cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de Valdelebrín, en dos pedazos, cabida de seis celemines, equivalentes á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra en dicho término á las Arenas, de nueve celemines, equivalentes á veinte áreas diez y nueve centiáreas; tasada en treinta pesetas.

Otra tierra en término de Berzosa, á Espinos Altos, de cuatro celemines, equivalentes á ocho áreas noventa y seis centiáreas; tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Un colmenar en término de Micieces, al Monte Cuetos; linda por todos aires Ejidos, mide seis metros de largo por dos de ancho y uno con ochenta centímetros de altura, teniendo además siete metros de corral por seis de ancho y veinte y un hornillos, quince de ellos con enjambres; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Pedro Fernández Martín, vecino de Micieces de Ojeda, á responder de la indemnización, multa y costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por malversación de caudales.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo después de deducido el veinte y cinco por ciento expresado; advirtiéndose además que se carece de títulos de propiedad de repetidas fincas, siendo de cuenta del rematante la habilitación de los mismos y el pago de los gastos de otorgamiento de escritura de venta si los exigiere.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Ibáñez.

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

**PRESUPUESTO ADICIONAL,** al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

**PRESUPUESTO ORDINARIO,** á 30 céntimos ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.